

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de Junio del año 2025, el Tribunal Unipersonal, presidido por el Dr. OSCAR ALBERTO GATTI, miembro del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en AUTOS: N° MPF-RO- 00423-2024 caratulado "R L E S/ VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL", seguido contra: R L E, ... Asistido en su defensa por el Dr. Federico Diorio. Se le imputan al nombrado los siguientes sucesos delictivos:”...PRIMER HECHO: Ocurrido en fecha 2 a las 20:12 horas aproximadamente, oportunidad en que L E R envió un mensaje privado por la red social Instagram desde el usuario... al usuario ... de su ex pareja, la señora M T, manifestándole "...Mira M una sola pregunta te voy a hacer qué te pasa conmigo? y por que vos misma logras separarme de mi hija, Yo hago lo posible para estar hay con a y saves que voy a estar ya enpesamos mal único que yo quería era disfrutar con a, seria genial todo los día pero no se puede, vos tenes que explicar las cosas como son y saves que voy a estar para ella, hay enpesamos de buelta alejarnos a mi y a y eso no esta nada bien si quiere ella que llame yo no tengo el whas bloqueado que me llame cuando quiera, si a esta mal es porque vos no le explicas las cosas como son no puedo verla todo los día es por que también tengo mis cosas trabajo mi tiempo no es para que no lo tome a mal yo vos te e dicho que en la emana ella me quería ver nos organizamos un día no sobre la hora..."; desobedeciendo de esta manera la prohibición de acercamiento y de actos molestos dispuesta en fecha 20/08/2020 y el 07/07/2023 por la Jueza, Dra. Andrea Tormena en el Expte. N° RO-05393-F-0000 caratulado "E V C y T M A C/ R, L E S/ Ley 3040 (F)" en trámite ante la Unidad Procesal n° 16, de la cual fue nuevamente intimado en fecha 06/11/2023. Siendo fehacientemente notificado en fechas 18/07/2023 y 09/11/2023. SEGUNDO HECHO: Ocurrido en fecha 31/12/2023 a las 02:00 horas aproximadamente, oportunidad en la que L E R ingresó por la puerta principal sin la autorización expresa o presunta de su ex pareja la señora M A T, al patio delantero del complejo de departamentos sito en ... General Roca -RN-. Oportunidad en que R, en estado de ebriedad y a los gritos le manifestó a T: "no me vas a sacar de nuevo a la nena". Parándose la víctima en la puerta de su departamento para que no ingrese, R la agarró fuerte del brazo izquierdo y la tiró al piso, quitándosele de encima un amigo de la víctima que se encontraba presente, a la vez que R le manifestó a la víctima "te voy a matar a vos", generándole temor a la víctima por su vida. Así también con su accionar R, desobedeció la prohibición de

acercamiento a 200 metros y de actos molestos dispuesta en fecha 20/08/2020 y 07/07/2023 por la Jueza, Dra. Andrea Tormena en el Expte. N° RO- 05393-F-0000 caratulado "E V C y T M A C/ R, L E S/ Ley 3040 (F)" en trámite ante la Unidad Procesal n° 16, de la cual fue nuevamente intimado en fecha 06/11/2023. Siendo fehacientemente notificado en fechas 18/07/2023 y 09/11/2023. TERCER HECHO: Ocurrido en fecha 06/01/2024 a las 18:18 horas aproximadamente, oportunidad en que L E R envió un mensaje de texto desde el teléfono n° ... al teléfono ... de su ex pareja, la señora M T, manifestándole "Cómo estas, si quiere A que me llame por whastapp, no la tengo bloqueada, entre vos y yo tenemos nuestras diferencias y no quiero que me separes de mi hija, si necesitas algo avísame...", desobedeciendo de éste manera la prohibición de acercamiento y de actos molestos dispuesta en fecha 20/08/2020 y el 07/07/2023 por la Jueza, Dra. Andrea Tormena en el Expte. N° RO-05393-F-0000 caratulado "E V C y T M A C/ R, L E S/ Ley 3040 (F)" en trámite ante la Unidad Procesal n° 16, de la cual fue nuevamente intimado en fecha 06/11/2023. Siendo fehacientemente notificado en fechas 18/07/2023 y 09/11/2023". Los hechos contienen la siguiente CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos que se le imputan a L E R se califican como DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (tres hechos) y AMENAZAS, TODO en concurso REAL, en grado de AUTOR, conforme art. 45, 55, 149 bis y 239 del Código.-

En la audiencia celebrada el día de la fecha, el imputado ya mencionado, junto a su Defensor de confianza, Dr. Federico Diorio, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por la Sra. Fiscal, Dra. Jessica Gonzalez. Mediante el cual la fiscalía fijó los hechos y las calificaciones legales de los mismos, solicitando que se le imponga a L E R la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, con imposición de costas, y el cumplimiento de las pautas de conducta por el termino de 02 años, QUE FUERAN DETALLADAS EN LA AUDIENCIA (conf. Art. 27 Bis C.P.).-

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con las calificaciones legales respectivas, la pena solicitada por esta última, como así también las reglas de conducta, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido, se expidió su Defensora.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los

arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP:

El Dr. OSCAR ALBERTO GATTI, dijo: el acuerdo expresado oralmente en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en el juicio, tal cual detallara oralmente, especificando la cantidad, calidad y tipo de evidencias colectadas para estos sucesos que se le imputan en el presente legajo y que fuera analizada por el suscripto para la admisión del presente acuerdo pleno al cual han arribado las partes, tal cual se puede observar en la video- filmación a la cual me remito para su cotejo.-

Evidencias estas, que no fueran objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado; en base a lo cual se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en los mismos. A todo lo cual se le agrega la admisión de culpabilidad del imputado de los hechos mencionados.-

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos en el legajo al acusado, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la Representante del Ministerio Público Fiscal, transcritos precedentemente.-

La conducta de debe ser calificada de la manera expuesta por la parte acusadora. Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta su edad, educación, que carece de antecedentes penales, la admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, la gravedad de los hechos, su modalidades de ejecución y el daño causado, y el contexto del mismo. Valoro positivamente que la víctima M T prestara a la Fiscalía su conformidad para el presente acuerdo de Juicio Abreviado. Bajo estas condiciones, y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del C.P., estimo justo imponerle la misma pena reclamada por la Fiscalía, esto es la de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, con imposición de costas, y el cumplimiento de las pautas de conducta por el termino de 02 años, QUE FUERAN DETALLADAS EN LA AUDIENCIA (conf. Art. 27 Bis C.P.).-

ES MI VOTO.-

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

I.- ACEPTAR EL ACUERDO PLENO propuesto por las partes y CONDENAR a R L

E, ...a LA PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, con imposición de costas, por considerarlo autor responsable de los ilícitos de DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (tres hechos) y AMENAZAS, TODO en concurso REAL, en grado de AUTOR, conforme art. 45, 55, 149 bis y 239 del Código Penal, delitos por los cuales fuera requerido a juicio (art. 26 del C.P.).-

II.- IMPONIENDO A R L E las reglas de conducta establecidas en el art. 27 bis del C.P. por el término de Dos años, tal cual se detallan a continuación: 1. Fijar y mantener domicilio. En caso de modificarlo, deberá dar aviso al Juzgado de Ejecución. 2. Presentaciones BIMESTRALES ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. 3. Realizar el curso de Nuevas Masculinidades. 4. PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de L E R a 200 metros del domicilio de la Sra. M A T y a 50 metros de su persona, en cualquier lugar que se encuentre. 5. PROHIBICIÓN DE ACTOS MOLESTOS y de HOSTIGAMIENTO de L E R a la Sra. M A T, por cualquier medio virtual (redes, mensajería de cualquier tipo, llamadas) de forma directa y por interpósita persona. 6. Realizar tratamiento psicológico a fin de trabajar cuestiones asociadas a la violencia de género y responsabilidad parental.; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta (art. 27 bis C. P.).-

III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Federico Diorio en la cantidad de 20 IUS, por su labor desarrollada en el legajo.-

IV.- Consentida y ejecutoriada que sea, cúmplase. Habiendo renunciado las partes a los plazos procesales para impugnar la sentencia, se declara en este acto su firmeza: Hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones de rigor al Registro Nacional de Reincidencia, Jefatura de Policía y confeccionar el respectivo incidente de ejecución de sanción debiendo darle intervención al Sr. Juez de Ejecución penal. Hágase saber a la víctima por parte de la Oficina Judicial, las previsiones y facultades que le otorga el art. 11 bis. de la Ley 24.660.-

Firmado digitalmente por

Oscar GATTI

Fecha: 2025.06.02